

Solicitud: Reconocimiento de condición de discapacidad

A partir de la vigencia de la **Resolución 113 del 31 de enero de 2020** “Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad” expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, permite la ejecución del proceso de certificación para la población colombiana con discapacidad. La Secretaria de Salud es la encargada de realizar la certificación de condición de discapacidad teniendo en cuenta:

Artículo 2º Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que, para efectos de la expedición de la certificación de discapacidad, se autoricen, conforme con lo establecido por el artículo 7º de esta resolución.

Artículo 3º Definiciones

Para la aplicación de esta resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Certificado de discapacidad. Documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad. Únicamente podrá ser expedido por las IPS a que refiere el artículo 2º de esta resolución.

3.2. Nivel de dificultad en el desempeño. Grado de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones vitales en su entorno cotidiano.

3.3. Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) Plataforma en la cual se registra la información resultante de la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. El RLCPD, es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (Sispro).

Artículo 8º Orden para certificación de discapacidad

La persona interesada en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad o excepcionalmente, su representante, según lo establecido por el artículo 6º de esta resolución, lo solicitará ante la secretaría de salud distrital o municipal de su lugar de residencia, allegando la historia clínica que incluya tanto el diagnóstico (CIE-10) relacionado con la discapacidad, emitido por el médico tratante del prestador de servicios de salud de la red de la EPS a la que se encuentre afiliado el interesado, como los soportes de apoyo diagnóstico.

La Secretaría de Salud verificará que la historia clínica contenga la información a que refiere el artículo anterior y en tal evento, expedirá la orden para la realización del referido procedimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud e indicará la red de IPS por ella autorizada y los datos de contacto para la asignación de citas.

Solicitar la cita con el equipo multidisciplinario con la IPS autorizada por la secretaría de salud distritales y municipales para realizar el procedimiento de certificación. Esta cita debe ser programada por la IPS en un lapso no superior a 10 días hábiles luego de que persona radique la solicitud.

Asistir a la cita con el equipo multidisciplinario de la IPS para la valoración clínica, aportar la información sobre su condición de salud y responder a las preguntas que formulen los facultativos con el fin de determinar la condición de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.